CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRODUCTOS FRESKA PROFRESKA S. A. CAPITAL SUSCRITO: US$ 900 ---------- CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.800 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA----------

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, a los once días del mes de julio del dos mil doce; ante mí, DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Décimo sexto de este cantón, comparecen las siguientes personas: SANTIAGO JAVIER. LEON GUARNEROS, ecuatoriano, de estado civil casado, y de profesión agrónomo; PABLO SAUL PEREZ AVELLANEDA, ecuatoriano, de estado civil casado y de profesión empleado privado; y, PATRICIA MAGDALENA AGUIRRE ROSERO, ecuatoriana, de estado civil casada y de profesión ejecutiva. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, a la que proceden con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO":** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima, las personas que se expresan a continuación: 1. SANTIAGO JAVIER. LEON GUARNEROS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, de profesión Agrónomo.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

PABLO SAUL PEREZ AVELLANEDA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, de profesión Empleado privado. 3.- PATRICIA MAGDALENA AGUIRRE ROSERO, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, de profesión Ejecutiva. **CLAUSULA SEGUNDA:- VOLUNTAD DE FUNDAR.-** Los comparecientes declaramos de manera libre y espontánea que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y sus reglamentos, Código de Comercio y Código Civil, los mismos que se entienden incorporados formando parte del presente contrato y por el Estatuto que se expresa a continuación:.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "PRODUCTOS FRESKA PROFRESKA S. A." CAPITULO I DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de **PRODUCTOS FRESKA PROFRESKA S. A.,** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Balzar, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de: **UNO)** a) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria sus repuestos y accesorios; b) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; c) Toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; d) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; e) De todo clase de licores; f) De

Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Balzar, provincia del Guayas, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO.-** El capital suscrito de la compañía anónima que se establece es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que estará dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas consecutivamente de la CERO CERO UNO a la NOVECIENTOS inclusive. El capital autorizado es de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y no podrá exceder de dos veces al valor del capital suscrito. El capital suscrito deberá ser por lo menos el cincuenta por ciento del capital autorizado, sin poder nunca superarlo. El capital pagado deberá ser por lo menos igual al veinticinco por ciento del suscrito desde antes que la compañía inicie sus operaciones. Las acciones darán derecho a voto en proporción al porcentaje pagado de la misma teniendo derecho a voto cada acción íntegramente pagada. La Junta General de accionistas puede en cualquier tiempo, resolver el aumento del capital autorizado, cumpliendo con las formalidades de Ley; y, del capital suscrito, hasta alcanzar el límite autorizado, con sujeción a las normas previstas en la Ley de Mercado de Valores, reformatorio de la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes y este Estatuto. Los accionistas tendrán derecho

hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; g) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; h) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufactura, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; **DOS)** A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, maracuyá, mango, piña, banano, soya, etc. **TRES)** Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. **CUATRO)** Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería. **CINCO)** A realizar investigaciones y labores de mercadeo, comercialización y captación de inversión nacional y extranjera. **SEIS)** A prestar servicios de asesoría en los campos: Industrial, agrícola, arquitectónico, económico, marketing y publicitario, gráfico, contable, inmobiliario, construcción, financiero. **SIETE)** Podrá dedicarse a la impulsación de toda clase de productos perecibles o imperecibles **OCHO)** Podrá intervenir en los negocios de Fideicomisos Mercantiles de toda índole ya sea en calidad de constituyente, aportante o beneficiario. **NUEVE)** A la compra venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles públicos o privados. **DIEZ)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos de aumento de capital, en proporción a las acciones que posea salvo las excepciones de ley. **ARTÍCULO QUINTO.**- La compañía entregará a cada accionista Títulos que podrán contener una o más acciones, que contendrán las declaraciones exigidas por ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Por cada acción liberada se emitirá un título numerado. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.**- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, destruyere o deteriorare, la compañía podrá anular el título o certificado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías, Transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado provisional. **ARTÍCULO OCTAVO.**- Cada acción liberada de UN DOLAR da derecho al accionista a un voto en las decisiones de la Junta General. Las acciones que no estén pagadas íntegramente, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **CAPITULO III. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- A) DEL GOBIERNO: ARTICULO NOVENO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. en su orden, cada uno de estos órganos con los deberes y atribuciones que le conceden la Ley de compañías y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

la compañía; en consecuencia, las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los Accionistas, hayan concurrido o no a las sesiones y a los representantes legales de la compañía y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción permitida por la Ley y previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, por propia iniciativa o a petición de Accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, de conformidad con la Ley. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar los asuntos para los que fueren convocadas. Las Juntas Generales sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; con anticipación de ocho días, por lo menos, al fijado para la reunión. En los casos de urgencia señalados por la Ley, los Comisarios o los Representantes legales deben convocar a Junta General. La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas que representan la totalidad del capital pagado y se cumpla con los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la Junta General Universal. Los Comisarios Principal y Suplente, serán especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia sea causa para la postergación de la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los Accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o

hacerse representar por otro socio o por persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía. En este caso la carta será conferida para cada ocasión, con determinación de la junta de que se trate y anterioridad a su celebración, indicando el número de participaciones que representa y la firma del otorgante. Los administradores y comisarios no podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Las Junta Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta o impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar la persona o personas que se designen los concurrentes. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse válidamente en primera convocatoria, se requiere la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum señalado, se procederá a efectuar una segunda convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, con la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Para los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, el quórum de instalación se regirá por el señalado en la citada disposición legal. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán, en primera convocatoria, por mayoría del CINCUENTA Y UN por ciento del capital pagado concurrente a la reunión; en segunda y tercera convocatoria, según fuere el caso, por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en los casos que la ley o este estatuto exigiere otro quorum. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

a la mayoría numérica. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese convocado al Comisario en la forma que determina la ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas constarán en actas firmadas por el Presidente y el Gerente General -Secretario o quiénes hagan sus veces. Las actas se escribirán a máquina, en hojas foliadas, de conformidad con la ley de Compañías y Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Además de los atribuciones señalados por la ley y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General aún cuando el asunto no conste en el orden del día, aceptar sus renuncias, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; b) Conocer anualmente las cuentas, balances anuales y estados financieros de la compañía, que presente el Gerente General y los Comisarios; y adoptar las resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación de fondos de reserva legal, facultativas o especiales; porcentaje que no será menor del diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; d) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital, la prórroga y cualquier reforma al contrato social y estatuto; f) Reformar el estatuto e interpretarlos, con fuerza obligatoria para los Accionistas en los casos de duda de aplicación de una norma; g) Autorizar la venta o hipoteca de inmuebles de propiedad de la compañía o de la constitución de cualquier otro

gravamen sobre los mismos; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y nombrar liquidadores; i) Conceder viáticos o gastos de representación al Presidente y Gerente General; j) Resolver sobre cualquier otro asunto que le corresponde conocer de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos. **B.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: 1.- EL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y tres vocales principales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VIGESIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del directorio el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose en este caso, principalizar al respectivo suplente y a falta del Gerente General, se nombrará un secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de directorio, la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de accionistas en el mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto para el siguiente año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma: f) Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos. h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del gerente general. i) Designar a la persona que reemplace al Gerente General de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva. j) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía. k) Dictar los reglamentos de la compañía. l) Los demás que contemplan la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. El Presidente del directorio tendrá voto dirimente. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS.-** De cada cesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. **2.- EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMOSEXTO.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Corresponde al Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Ejecutar

todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad. c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar conjuntamente con el Gerente General las Actas de las mismas; d) Supervisar la marcha de los negocios de la compañía, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen las Leyes, los presentes estatutos y las Juntas Generales de Accionistas, cuando no hayan sido expresamente estipuladas en el contrato. **3.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Gerente General será nombrado por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Corresponde al Gerente General: a) Convocar a junta general de Accionistas; b) Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones y los resguardos emitidos por la compañía; c) Hacer de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar con el Presidente las actas de las mismas; d)Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, libros sociales y correspondencia de la compañía; e) Presentar a la Junta General el balance general anual, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de fuente y destino de fondos y la propuesta de distribución de beneficios; f) Abrir y cerrar cuentas en Bancos y girar sobre ellas, así como también girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden, órdenes de pago y otros valores negociables por cuenta y a cuenta de la compañía y, en general, cualquier documento que sea necesario para el normal desenvolvimiento de la misma; g) Se necesitará aprobación de la Junta General de accionistas para enajenar, hipotecar, prendar, celebrar contratos o cualquier otra actividad que supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,oo); y, h) Cumplir con los

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

demás deberes y atribuciones administrativas que le señalen las Leyes, el presente estatuto, el Directorio y las Juntas Generales. **ARTICULO TRIGESIMO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán, individual y separadamente, el Presidente y el Gerente General, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente estatuto. **CAPITULO IV.- FISCALIZACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de accionistas designará cada dos años, dos Comisarios, uno principal y uno suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista. Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos son los determinados en la ley, este estatuto y por la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este estatuto y liquidarse en la forma prevista por la ley, reglamento de disolución y liquidación y resoluciones de la Junta General. El Presidente o el Gerente General actuará como liquidador de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa, impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigieren accionistas propietarios de un porcentaje equivalente al diez por ciento del capital social, en cuyo caso se designará uno o más liquidadores de a dentro o fuera de la compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades que se otorguen a los liquidadores y su remuneración. **CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El ejercicio económico anual de la compañía, comienza el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas por la compañía, se liquidarán al

treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará, obligatoriamente, un porcentaje no menor del diez por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el mencionado fondo si, después de concluido, resultare disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios líquidos realmente obtenidos y percibidos. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se repartan dentro del mismo ejercicio. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponden, salvo disposición contraria del contrato social, al nudo propietario. Cuando el usufructuario recayere en acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructo no cumpliere su obligación, la compañía deberá emitir el pago hecho por el nudo propietario.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Todo funcionario de la compañía continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** Les está expresamente prohibido al Presidente y al Gerente General otorgar garantías o fianzas

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil

a favor de terceros a nombre de la compañía, por negocios ajenos a los que realiza la sociedad.- **CLAUSULA TERCERA.-SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**El capital social de la compañía, es de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: A) **SANTIAGO JAVIER LEON GUARNEROS**, ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagó el veinticinco por ciento del valor nominal de cada una, es decir, setenta y cinco dólares. B) **PABLO SAUL PEREZ AVELLANEDA**, ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagó el veinticinco por ciento del valor nominal de cada una, es decir, setenta y cinco dólares y, 3) **PATRICIA MAGDALENA AGUIRRE ROSERO**, ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagó el veinticinco por ciento del valor nominal de cada una, es decir, setenta y cinco dólares. Los accionistas fundadores autorizamos a la abogada que suscribe la presente minuta para que realice todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de esta compañía.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo e incorpore los documentos necesarios para la validez y firmeza de esta escritura de constitución de compañía, Abogada Mercedes Zevallos Pinoargotty, registro número once mil veintiuno.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO VALOR LEGAL.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado al registro el Certificado bancario de Integración de Capital. Leída la Escritura de principio a fin, por el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se

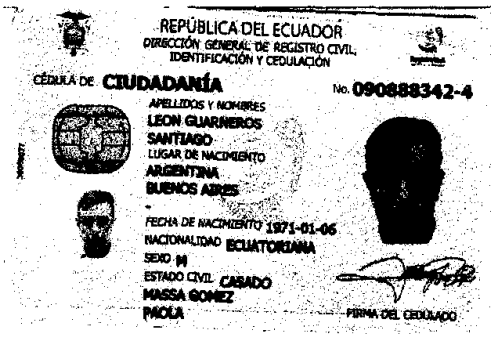

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090888342-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
LEON GUARNEROS SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
ARGENTINA BUENOS AIRES
FECHA DE NACIMIENTO **1971-01-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MASSA GOMEZ PAOLA

FIRMA DEL CEDULADO

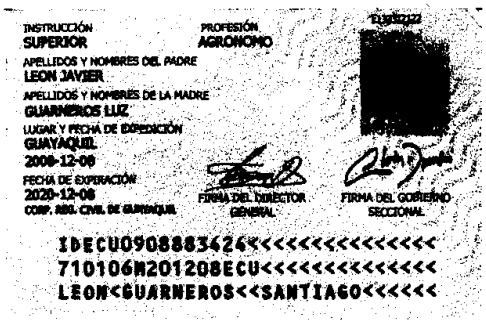

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN **AGRONOMO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUARNEROS LUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL 2009-12-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-09
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0908883424<<<<<<<<<<<<<<<
7101O6M201208ECU<<<<<<<<<<<<<<
LEON<GUARNEROS<<SANTIAGO<<<<<<

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

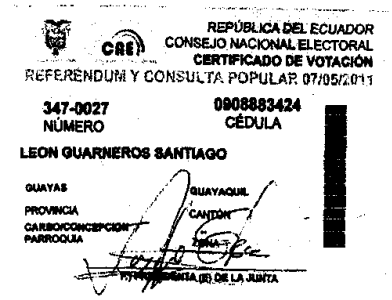

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

347-0027 NÚMERO
0908883424 CÉDULA

LEON GUARNEROS SANTIAGO

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CARBO/CONCEPCION PARROQUIA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **180090627-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
AGUIRRE ROSERO
PATRICIA MAGDALENA

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1981-05-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
RYTZ
ALFRED

FIRMA DEL CEDULADO

SUPERIOR EJECUTIVO

AGUIRRE CARLOS ELOY
ROSERO ROSA
GUAYAQUIL
2011-08-17
2023-08-17
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

IDECU1800906271<<<<<<<<<<<<<<<
510527F230817ECU<<<<<<<<<<<<<<<
AGUIRRE<ROSERO<<PATRICIA<MAGDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

145-0001
NÚMERO

1800906271
CÉDULA

AGUIRRE ROSERO PATRICIA MAGDALENA

GUAYAS
PROVINCIA

BALZAR
CANTÓN

BALZAR
PARROQUIA

BALZAR
ZONA

PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440552
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZEVALLOS PINOARGOTTY MERCEDES SIMONE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2012 11:17:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRODUCTOS FRESKA PROFRESKA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Nº 0321330

BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US $ 225,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: PRODUCTOS FRESKA PROFRESKA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

PEREZ AVELLANEDA PABLO SAUL	USD$	75.00
LEON GUARNEROS SANTIAGO	USD$	75.00
AGUIRRE ROSERO PATRICIA MAGDALENA	USD$	75.00
	USD$	225,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 10 de Julio del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.

SANTIAGO LEON GUARNEROS

C. C. No. 0908883424

C. V. No. 347-0027

PABLO SAUL PEREZ AVELLANEDA

C. C. No. 171130584-5

C. V. No. 024-0007

PATRICIA MAGDALENA AGUIRRE ROSERO

C.C. No. 1800906271

C.V. No. 145-0001

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELL
CONFIERO ESTE Tercer
TESTIMONIO, EN Doce
FOJAS UTILES, QUE RUBRICO
FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUI
HOY 9 JULIO 2012

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil

Doctor Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Titular Decimo Sexto
Del Cantón Guayaquil

RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO,** tomo nota de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.12.0004257,** dictado por el Abogado **EFREN ROCA SOSA**, ESPECIALISTA JURIDICO, el **07 de Agosto del 2012,** se tomo nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía **PRODUCTOS FRESKA PROFRESKA S.A.,** celebrada el **11 de Julio del 2012.-** referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, a 09 de Agosto del 2012

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO S.X.O
DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Canton Balzar

Simón Bolívar y 9 de Octubre

Número de Repertorio: 2012– 1035

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BALZAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Catorce de Agosto de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 621 a 626 con el número de inscripción 55 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [PRODUCTOS FRESKA PROFRESKA S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0004257] de fecha [Siete de Agosto de Dos Mil Doce].

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO REGISTRO DE LA PROPIEDAD Ab. Efrain Olivares Koeller MSc MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR

Ab. MSc. Efrain Arnoldo Olivares Koeller
Registrador de la Propiedad .

Registro de la Propiedad y Mercantil del Canton Balzar

Simón Bolívar y 9 de Octubre

Número de Repertorio: 2012– 1034

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BALZAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Catorce de Agosto de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 589 a 620 con el número de inscripción 54 celebrado entre: ([AGUIRRE ROSERO PATRICIA MAGDALENA en calidad de COMPARECIENTE], [LEON GUARNEROS SANTIAGO en calidad de COMPARECIENTE], [PRODUCTOS FRESKA PROFRESKA S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [PEREZ AVELLANEDA PABLO SAUL en calidad de COMPARECIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0004257] de fecha [Siete de Agosto de Dos Mil Doce].

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR
Ab. Efrain Olivares Koeller MSc

Ab. MSc. Efrain Arnoldo Olivares Koeller
Registrador de la Propiedad .

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0019576

Guayaquil, 30 AGO 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTOS FRESKA PROFRESKA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL